

Secretaria 27-07-2020

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra KATERINE DE JESÚS OLAYA RODRÍGUEZ. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio del 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	KATERINE DE JESÚS OLAYA RODRIGUEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00539-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de KATERINE DE JESÚS OLAYA RODRIGUEZ, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA C/te. (\$7.669.309.00)., correspondiente al capital insoluto de la obligación, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, MONEDA C/te (\$644.409.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+2.0 puntos efectivo anual, contenida en el pagaré N°042126100008002, desde el día 22 de marzo de 2018, hasta el 22 de septiembre de 2018. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA C/te (\$704.938.00), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°42126100008002, desde el día 23 de septiembre del 2018, hasta el día nueve (9) de agosto del año 2019, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, MONEDA C/te (\$45.876.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°042126100008002. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha once (11) de octubre de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folios 68 a 77 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por medio de aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitar pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado once (11) de octubre de 2019, el cual ha demostrado

plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada KATERINE DE JESÚS OLAYA RODRÍGUEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado c once (11) de octubre de 2019, en contra de KATERINE DE JESÚS OLAYA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. \_013  
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

*Maria Margarita Rondon Olivera*

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria